

cc.
Abog. Susan
Iris Flores ✓
Nelly Figueroa ✓
Dirección



INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO
Recibido por: Orbin
Fecha: 16/11/2016
Hora: 4:25
Firma: [Signature]

ACUERDO No.DE-036-2016

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO.- Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, tres de junio de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario (INA), ejercer la administración y representación legal del Instituto Nacional Agrario.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Agrario (INA) garantizará la Inafectabilidad de los predios que no estén comprendidos en el Artículo 51 de la Ley para la Modernización y Desarrollo del Sector Agrícola y 25 de la Ley de Reforma Agraria o que fueron objeto de Contrato de Arrendamiento o Coinversión conforme a lo previsto en la Ley Agraria.

CONSIDERANDO: Que previo al otorgamiento del Certificado de Inafectabilidad a favor del beneficiario hay que practicar una serie de Investigaciones de Campo para determinar la función social del predio objeto de Inafectabilidad.

CONSIDERANDO: Que para la emisión de Certificados de Inafectabilidad, el Instituto Nacional Agrario (INA) incurre en la erogación de gastos, por lo que es procedente determinar los valores a cobrar conforme al Sector que los solicita.

CONSIDERANDO: Que sobre los predios garantizados mediante Certificado de Inafectabilidad se practicará una supervisión periódica en el campo por el Instituto Nacional Agrario (INA), para constatar que están cumpliendo con la función social establecida por la Constitución de la República de Honduras y Leyes Agrarias vigentes.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo en uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 345 Constitución de la República de Honduras; 25, 39 Reformado por el Artículo 50 del Decreto 31-92, 40, 141, 144 a) y g) Ley de Reforma Agraria, 4 del Reglamento de Afectación, Acuerdo No.2126-92 del Reglamento del Artículo 39 de la Ley de Reforma Agraria.

DIVISION DE SERVICIOS LEGALES
RECIBIDO [Signature]
FECHA 16-11-16

4:15 pm

ACUERDA:

PRIMERO: Practicar Investigaciones de Campo para constatar modo, grado y forma de explotación a que están sometidos los predios objeto de la Solicitud de Certificado de Inafectabilidad, que será a costa del solicitante conforme al Acuerdo Administrativo No.96-2014.

SEGUNDO: Determinar el valor del Certificado de Inafectabilidad de la manera siguiente:

- | | |
|---|-------------|
| a) Sector Reformado (Empresas Campesinas y Cooperativas) | L. 5.000.00 |
| b) Sector Individual Reformado..... | L. 2.500.00 |
| c) Sector Mercantil y no beneficiario de la Reforma Agraria.... | L.10.000.00 |

La vigencia del Certificado de Inafectabilidad será garantizado por el Instituto Nacional Agrario (INA) sobre aquellos predios que cumplan la función social y será intransferible.

TERCERO: Supervisar periódicamente los predios declarados inafectables.

La supervisión será a petición y a costa del beneficiario tenedor del Certificado para determinar el cumplimiento de la función social bajo los términos siguientes:

- Cultivos Permanentes (Palma Africana, etc.) cada cinco (5) años.
- Cultivos anuales (Caña, etc.) cada año.

El término para practicar la investigación de campo, empieza a correr el día siguiente a la fecha consignada en el Certificado de Inafectabilidad.

CUARTO: El Instituto Nacional Agrario (INA) creará una base e inventario de los Certificados de Inafectabilidad otorgados a los peticionarios para su seguimiento de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha y deberá transcribirse a la Oficina Regional Agraria correspondiente.



RAMON ANTONIO LARA BUEZO
Director Ejecutivo



MARCO ANTONIO RUZ
Secretario General